



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 261 -2016-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 21 JUL. 2016

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4578 de fecha 18/07/2016, el Informe N° 503-2016-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 15/07/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 22/02/2016, se designó la conformación del Comité de Selección, con la finalidad de que se encargue de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2016 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II -2, Sexto Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", integrado por 06 miembros (03 titulares y 03 suplentes);

Que, mediante Informe N° 503-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 15/07/2016, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicitó a la Gerencia General Regional, la designación de la reconfiguración del Comité de Selección Concurso Público N° 01-2016-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II -2, Sexto Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"; por motivos de que el Personal propuesto inicialmente de su área, ya no se encuentra laborando en la institución por motivos de culminación de contrato, proponiendo para ello a nuevos integrantes;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y lo establecido por el ordenamiento jurídico, el Gerente General Regional de Apurímac, dispuso se proyecte la resolución de acuerdo a lo solicitado;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, que regula en su **Artículo 8°** sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) Adicionalmente la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras, requeridos por el Área Usuaria a través de determinada contratación, su composición y funciones se determinan en el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, establece y regula en sus artículos: **Artículo 22°**, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



un Comité de Selección para cada procedimiento (...). **Artículo 23º**, sobre la designación, suplencia y remoción del Comité de Selección y refiere que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado". **Al respecto, la ley le otorga al Comité de Selección competencia para la preparación de los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;**



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, se delegó a la Gerencia General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado; entre estas, la facultad para aprobar la designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y la normativa señalada, es necesario formalizar mediante acto resolutivo la designación de reconfiguración del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público Número 01 - 2016 GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra del Saldo de Obra de Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, Sexto Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";



Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, la Reconfiguración del Comité de Selección, con la finalidad de que se encargue de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado **Concurso Público N° 01-2016-GRAP (Primera Convocatoria),** para la contratación del Servicio de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, Sexto Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, conforme al siguiente detalle:

CARGO	Miembros Titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Amaldo Román Estacio.	07022602	Marco A. Oscco Aldazaval.	31038688	DRSLTPI (Área Usuaría)
Primer Miembro	Nilton B. Terrazas Valenzuela.	41876937	Rene E. Quenta Nina.	01206856	DRSLTPI (Área Usuaría)
Segundo Miembro	Henry Palomino Flores.	42662255	Gustavo F. Prada Salazar.	31031566	Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el Comité de Selección designado, se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

LACJ/GG
AHZB/DRAJ

